



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

# INFORME DE SEGUIMIENTO

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL  
MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE  
COQUIMBO

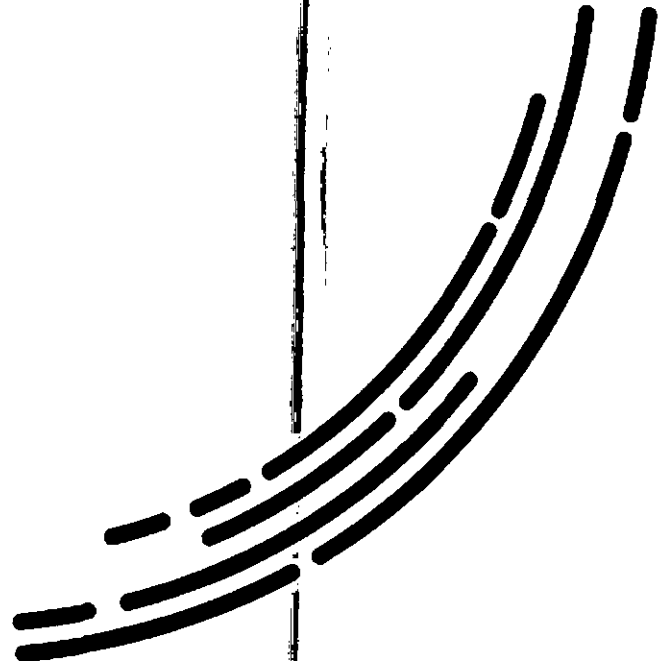
INFORME N° 529 / 2010





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

DMOE N° 442/2021  
REFS. N°s 211.023/2019  
MOM/JGM/LVT 208.414/2019  
40.476/2020  
820.996/2020

SEGUIMIENTO AL INFORME  
FINAL N° 529, DE 2018, SOBRE  
AUDITORÍA EN LA SECRETARÍA  
REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO  
AMBIENTE DE LA REGIÓN DE  
COQUIMBO Y OTROS ORGANISMOS,  
RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE  
LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL  
PLAN DE DESCONTAMINACIÓN  
ATMOSFÉRICA PARA LA LOCALIDAD DE  
ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS.

SANTIAGO,

Mediante oficio ordinario N° 25, de 29 de enero de 2020, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, informa las medidas adoptadas y remite antecedentes tendientes a subsanar determinadas observaciones contenidas en el Informe Final N° 529, de 2018, sobre auditoría en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo y otros organismos, respecto del estado de avance en la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños, el que fue remitido a dicho servicio mediante el oficio N° 24.850, de 12 de septiembre de 2019.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y 3, Salud y Bienestar. En particular se relaciona con la meta N° 3.9 "Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo".

A LA SEÑORA  
LORETO VALENZUELA TORRES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

*R*  
*M*  
BY  
Contraloría General  
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Complejas (C) y Altamente Complejas (AC) de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

**I. Observaciones que se subsanan:**

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por las entidades auditadas:

a) Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

1.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2, Sobre la no formalización del Banco de Alternativas de Compensaciones de Emisiones, literal a). (C): En el señalado Informe Final N° 529, de 2018, se constató que el Banco de Alternativas de Compensaciones de Emisiones, indicado en el artículo 10 del decreto N° 59, de 2014, Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para la localidad de Andacollo y sectores aledaños, no estaba formalizado, por cuanto los antecedentes puestos a disposición de esta Entidad de Control, por parte de la mencionada Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, que darían cuenta de su elaboración, correspondieron a la información contenida en el estudio ejecutado por la empresa SISTAM Ingeniería, la que efectuó la consultoría técnica para la elaboración de un Banco de Alternativas de Compensación de Emisiones de MP10 en el polígono de la zona saturada de Andacollo, la que fue adjudicada y contratada por las resoluciones exentas N° 96, y N° 124, ambas de 2016, de dicho servicio, respectivamente, como resultado de la licitación ID 612228-2-LE16.

Sobre esta materia, se requirió a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo dictar el acto administrativo que oficialice el citado Banco de Alternativas para dicha localidad informando a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del informe final.

En su respuesta, la SEREMI aportó la resolución exenta N° 9, de 29 de enero de 2020, que aprobó el Banco de Alternativas de Compensación de Emisiones para la localidad de Andacollo que contiene, entre otros puntos, el listado de 6 proyectos opcionales para compensar las emisiones de Material Particulado 10 (MP10), -que corresponden al banco de proyectos-, y las características que deben reunir las alternativas de proyectos de reducción de emisiones, que deban presentar las compañías en caso de la generación de emisiones de fuentes nuevas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

En atención a lo anteriormente expuesto, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 529, de 2018, subsanando lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe anotar que si bien el resuelvo N° 3 ordena su publicación en el sitio web para la Gestión Ambiental Local, que administra la Municipalidad de Andacollo, no se advierte en su distribución que haya sido remitida a esa entidad para los fines que correspondan, ni se observa su publicación en dicho medio al 31 de marzo de 2021, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en dicho numeral.

2.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.3. Sobre la coordinación de la SEREMI del Medio Ambiente con el municipio de Andacollo para la formalización de las características operacionales aplicables al sistema de lavado de ruedas, literal a). (C): En lo que respecta a esta observación, se detectó que - pese a haberse implementado el sistema de lavado de ruedas por parte de la empresa Minera Teck C.D.A., monitoreado por cámaras en línea- tanto la resolución exenta N° 307, de 2015, como los criterios definidos en el oficio ordinario N° 522, de 2016, se refieren única y exclusivamente al plan de barrido, aspirado y lavado de calles de Andacollo, en situaciones de lluvia, por lo que no constó que se hubiese dado paso a las actividades de coordinación descritas en el PDA, específicamente en relación a la formalización de las características operacionales aplicables al sistema de lavado de ruedas, esto es, las situaciones en que se requiere su utilización.

Sobre esta materia, se requirió a la SEREMI adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de formalizar las características operacionales de los sistemas de lavado de ruedas implementando las mejoras en la redacción de actas y medios de verificación del cumplimiento de la medida e informar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del informe final.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo comunicó la realización de reuniones de trabajo que finalizaron con la emisión del decreto alcaldicio N° 4.393, de 25 de septiembre de 2019, que aprueba la implementación del sistema de lavado de ruedas.

A su vez, indicó que acogió la indicación sobre mejoras en la redacción de las actas y medios de verificación para que reflejen con claridad lo señalado, así como también, acordó realizar reuniones mensuales con el municipio de Andacollo, mejorando la coordinación entre las entidades.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó la sanción administrativa que oficializó la implementación del sistema de lavado de ruedas, definiendo que dicho procedimiento se realizará en todos los vehículos independiente de su tamaño, antes de salir de las instalaciones. A su vez,

R  
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

precisó la situación en que se debe efectuar, esto es, solo en caso de lluvia, y siempre que la ruta del transporte se dirija a la zona urbana de Andacollo.

Sobre la materia, mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2020, y 5 de abril de 2021, se solicitó a la entidad, aportar respaldos sobre el estado de las actas implementadas, y medio de verificación, lo que fue aportado por medio del correo electrónico de 7 de abril de 2021. De los antecedentes aportados, se verificó la elaboración de las actas de reunión efectuadas durante el año 2020, a excepción de las actas relativas a los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre.

Del mismo modo, del acta de 19 de agosto de 2020, constó el registro de la operatividad del enlace <https://streaminghd.cl/player.video/index.php?s=pdacda267/pdacda267&a=true>, correspondiente a la página web de la empresa Teck CDA, que da acceso a las cámaras por medio de las cuales se muestra de manera remota el proceso de lavado de ruedas posterior a la lluvia. Del mismo modo, se advirtió la confección de la ficha denominada "Registro diario de lavado de ruedas", correspondiente a mayo de 2020, en la cual se consigna fecha, hora, tipo de vehículo y patente de este.

En atención a lo anteriormente expuesto, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 529, de 2018, respecto a la formalización de las características operacionales de los sistemas de lavado de ruedas, la implementación de las mejoras en las actas, y el medio de verificación que permite validar dicha acción, subsanando lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe anotar que no se advierte la publicación del decreto alcaldicio N° 4.393, de 25 de septiembre de 2019, que aprueba la implementación del sistema de lavado de ruedas, en el sitio web para la Gestión Ambiental Local, que administra la Municipalidad de Andacollo, al 31 de marzo de 2021, aspecto sobre el cual deberá informar dentro del plazo mencionado anteriormente.

3.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.3. Sobre la falta de coordinación entre la SEREMI del Medio Ambiente y la Municipalidad de Andacollo por el programa de capacitación permanente para funcionarios municipales y líderes de la comunidad en temas relativos al PDA, literal b). (C): En el Informe Final N° 529, de 2018, se constató que la SEREMI había ejecutado actividades puntuales de capacitación, tal como el Taller de Capacitación PDA Andacollo a funcionarios municipales y líderes ambientales, sin embargo no se advirtió la coordinación de esa entidad con la Municipalidad de Andacollo con el objeto de elaborar y ejecutar un programa de capacitación permanente para los actores relevantes, conforme lo indica el artículo 6° del decreto N° 59, de 2014, ya citado, en atención a que las acciones informadas por la SEREMI, eran de aplicación futura.

R  
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Sobre la materia, se requirió a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, informar respecto a las acciones programadas con el municipio de Andacollo con el objeto de contar con el programa de líderes ambientales, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del informe final.

En su respuesta, la SEREMI comunicó que ha asistido a reuniones donde se tratan este y otros temas junto al Municipio; en ese sentido, mencionó que el Alcalde de Andacollo aprobó el programa de capacitación para funcionarios municipales y líderes de la comunidad mediante el decreto alcaldicio N° 4.394, de 25 de septiembre de 2018, el cual ha permitido continuar con la coordinación entre las dos entidades.

Además, señaló que el 23 de septiembre de 2019, se envió de parte de la SEREMI de Medio Ambiente un correo electrónico al Municipio de Andacollo y a líderes sociales con la invitación a un curso de educación ambiental y calidad del aire, que fue impartido de forma gratuita y online por Academia de Formación Ambiental Adriana Hoffmann.

Adicionalmente, comunicó el envío del oficio ORD. N° 310, de 27 de noviembre de 2019, al Alcalde de Andacollo para retomar la realización de reuniones de coordinación relacionadas con el PDA Andacollo una vez al mes:

Analizados los antecedentes aportados, se verificó que mediante el mencionado decreto alcaldicio N° 4.394, de 2019, se aprobó el programa de capacitación del municipio de Andacollo, para líderes ambientales, en los términos requeridos en el citado artículo 6° del referido decreto N° 59, de 2014.

Asimismo, constó el desarrollo de gestiones tendientes a dar continuidad a las capacitaciones, mediante cursos online, conforme correo electrónico de 23 de septiembre de 2019, de invitación "Curso de Educación Ambiental y Calidad del Aire", impartido por la Academia de Formación Ambiental Adriana Hoffmann, el 1 de octubre de 2019, así como la realización de reuniones de coordinación iniciadas por medio del citado oficio ordinario N° 310, de 2019.

En atención a lo anteriormente expuesto, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 529, de 2018, subsanando lo observado.

b) Superintendencia del Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

1.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.4. Sobre la elaboración por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente del informe de avance de las medidas del PDA de Andacollo para el año 2017. (AC): En el señalado Informe Final N° 529, de 2018, se evidenció que, en contravención al artículo 20 del citado decreto N° 59, de 2014, a la fecha de la auditoría no había sido remitido a la SEREMI del Medio Ambiente el informe de avance del PDA correspondiente al año 2017, dado que no había concluido su elaboración.

Sobre esta materia, se requirió a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, informar a esta Entidad de Control sobre el progreso del citado documento, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del informe final.

En lo concerniente a este punto, la entidad no aportó antecedentes. Debido a ello, por medio del correo electrónico de 7 de agosto de 2020, se le solicitó informar sobre el estado de este requerimiento, ante lo cual comunicó por medio del oficio ordinario N° 2.654, de 28 de septiembre de 2020, que el informe en cuestión se encuentra elaborado y disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, SNIFA, en el enlace <https://snifa.sma.gob.cl/instrumento/AvancePpda>.

Ahora bien, efectuada la validación de la publicación del informe de avance de las medidas del PDA en cuestión, en el portal SNIFA, al 30 de septiembre de 2020 se verificó la elaboración y publicación del "Informe del Estado de Avance de las Medidas e Instrumentos del Plan Año 2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños", de septiembre de 2020. Del mismo modo, se advirtió que por medio del oficio ordinario N° 2.609, de 24 de septiembre de 2020, la SMA efectuó el envío del mencionado informe al Ministerio del Medio Ambiente.

En atención a lo anteriormente expuesto, la SMA dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 529, de 2018, subsanando lo observado.

## II. Observaciones que se mantienen

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las acciones correctivas que debían implementar los servicios auditados para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no se cumplieron:

a) Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

1.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1. Sobre la interpretación del plan, respecto a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

recepción y aprobación de informes u otros documentos, que deben ser reportados por los entes regulados, literales a), b), c) y d) (AC): En el Informe Final N° 529, de 2018, se advirtió que los reportes asociados al cumplimiento del plan, tales como informes de estimación de emisiones, programas anuales de control de emisiones, informes de evaluación de conformidad, e informes anuales sobre el cumplimiento de las medidas del PDA, señalados en los literales a), b), c) y d), del informe en seguimiento, respectivamente; la Compañía Minera Teck C.D.A. proporcionó dichos productos, mientras que la Compañía Minera Dayton, realizó solo parte de ellos, y a su vez, por carta de CMD N° 82/2016, de 1 de julio de 2016, comunicó la paralización de las actividades. Sin embargo, se observó una descoordinación de los servicios públicos involucrados, y además no constó que la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, haya adoptado medidas o realizado gestiones tendientes a definir el caso de la empresa en cuestión, dado que, a la fecha de la fiscalización, julio de 2018, no se había atendido la situación de la minera respecto al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el PDA, antes descritos, en atención a la situación de cese de actividades, oponiéndose a su obligación de velar por el debido cumplimiento del plan de descontaminación.

Cabe mencionar que, por oficio ordinario N° 159, de 2016, la SEREMI del Medio Ambiente solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, un pronunciamiento en cuanto a la paralización de actividades informadas por la Compañía Minera Dayton, sobre cómo se daría cumplimiento a los compromisos del plan de descontaminación atmosférica y de las resoluciones de calificación ambiental que autorizaron y normaron su operación. Sobre lo cual, mediante la resolución exenta N° 708, de 3 de agosto de 2016, la SMA rechazó la solicitud de la empresa minera, referidas a suspender una serie de medidas relacionadas con las obligaciones contraídas con el citado decreto N° 59, de 2014, como de la resolución N° 16, de 2013, sobre la calificación ambiental que aprobó su operación. Sin embargo, por carta N° 223/2016, de 26 de diciembre de 2016, la empresa Dayton aportó a la SMA la resolución exenta N° 2.698, de 2016, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que aprobó el "Plan de Cierre Temporal Parcial" de la mina, ante esta nueva presentación la SMA remitió la mencionada carta por oficio ordinario N° 931, de 6 de abril de 2017, al Ministerio del Medio Ambiente, solicitando la interpretación de la situación de la Compañía Minera Dayton; lo que, a julio de 2018, no tenía respuesta.

Sobre esta materia, se requirió a la SEREMI adoptar y planificar las acciones que sean pertinentes, considerando la necesidad de definir la forma en que la Compañía Minera Dayton daría cumplimiento a las medidas contenidas en el PDA de Andacollo, y que le son aplicables tomando en cuenta su paralización temporal y parcial, previniendo las acciones a ser acogida en el caso que dicha empresa entre en operación. En ese sentido, la SEREMI debía procurar dar respuesta a las consultas planteadas por la SMA, mediante el oficio ordinario N° 931, de 6 de abril de 2017, coordinando con esta las medidas que continuarían siendo revisadas, y comunicando dicha situación a los organismos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

públicos involucrados en la implementación del PDA así como los entes regulados, informando de aquello a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del informe final.

En su respuesta al Informe Final N° 529, de 2018, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Coquimbo, mediante el oficio ordinario N° 25, de 2020, informó el envío del oficio ordinario N° 309, de 27 de noviembre de 2019, al Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA, respondiendo a la consulta planteada, sobre la interpretación del plan, respecto de las recepción y aprobación de informes u otros. A su vez, comunicó el refuerzo de la coordinación a través de la formalización de reuniones bimensuales para analizar y evaluar las acciones del PDA de Andacollo, y de forma extraordinaria cada vez que lo amerite una contingencia, acompañando copia del citado oficio ordinario N° 309, de 2019, y memorándum N° 559, de 26 de septiembre de 2019, de la Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó que a través del citado oficio ordinario N° 309, de 2019, la SEREMI del Medio Ambiente informó a la mencionada oficina regional de la SMA, que: "De acuerdo al artículo 20 del PDA de Andacollo, la fiscalización y verificación del permanente cumplimiento de las medidas e instrumentos que se establezcan, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo señalado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiéndole a dicha institución el ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los planes de descontaminación ambiental. Dado lo anterior, en cumplimiento del principio de inexcusabilidad consagrado en el artículo 14 inciso segundo de la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", el cual nos indica que: "Requerido un órgano de la Administración para intervenir en un asunto que no sea de su competencia se enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado", corresponde que la presentación realizada por la Compañía Minera Dayton, sea derivada hacia su entidad para ejercer las acciones pertinentes".

Por otra parte, en el oficio N° 309 de 2019, ya citado, la entidad expresó su disposición a retomar las reuniones bimensuales para discutir materias relacionadas al cumplimiento del plan de descontaminación de la especie, indicando el funcionario de contacto para ejecutar dicha coordinación.

Ahora bien, en atención a lo previamente expuesto, si bien la SEREMI da respuesta a las consultas planteadas por la SMA, en el oficio ordinario N° 931, de 2017, y plantea los medios de coordinación entre ambas entidades, no constó el pronunciamiento que debería efectuar la SMA, -en atención a lo indicado en el oficio N° 309, de 2019-, con el fin de definir la forma en que se daría cumplimiento a las medidas contenidas en el PDA de Andacollo en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

examen, y que le son aplicables tomando en cuenta su paralización temporal y parcial, previniendo las acciones a ser acogida en el caso que dicha empresa entre en operación, así como tampoco la comunicación del resultado de dicha evaluación a los organismos públicos involucrados en la implementación del PDA así como los entes regulados, siendo una acción en curso.

Sobre la materia, mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2020, se solicitó a la entidad informar sobre la realización de reuniones posteriores al mencionado oficio N° 309, de 2019, y el estado del caso de la Compañía Minera Dayton, sin embargo, no se obtuvo respuesta sobre este último aspecto.

En consecuencia, se debe mantener lo observado, por cuanto, si bien constó el envío del mencionado oficio ordinario N° 309, de 2019, en respuesta al oficio ordinario N° 931, de 2017 en cuestión, de lo expuesto por la entidad, no se advierte que se haya atendido efectivamente lo requerido en el informe final, debiendo la SEREMI adoptar y planificar las acciones que sean pertinentes, a fin de que se dé efectiva aplicación a las medidas contenidas en el PDA de Andacollo, así como coordinar con la SMA las medidas que continuarían siendo revisadas, comunicando dicha situación a los organismos públicos involucrados en la implementación del PDA así como los entes regulados, e informar de las medidas que se adopten sobre la materia, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones".

2.- Capítulo I. Aspectos de Control Interno, numeral 1. Sobre los mecanismos para el control de las medidas contenidas en el PDA y su implementación. (AC): En lo que respecta a esta observación, se detectó que la planilla Excel denominada "Tabla de Cumplimiento PDA Andacollo 15-05-2018", utilizada como mecanismo de control por las unidades técnicas de la SEREMI de Coquimbo, no exponía indicadores de avance que muestren las acciones logradas por los actores responsables de ejecutar las acciones establecidas, ni constó que se registrara si las tareas del cronograma fueron atendidas por las partes interesadas, o bien, si estas se ejecutaron en los términos técnicos que se requieren.

Cabe mencionar que en su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad señaló que, con el objeto de mejorar la tabla de cumplimiento, incorporaría indicadores de avance de las acciones ejecutadas por los actores responsables de las medidas establecidas en los PDA, así como el registro de logros y ejecución esperada de las tareas del cronograma.

Sobre esta materia, se requirió a la SEREMI realizar las mejoras informadas y necesarias, tales como la incorporación de indicadores de avance de acciones y registro de la ejecución de tareas a la planilla Excel "Tabla de cumplimiento PDA Andacollo 15-06-2018", con el fin de fortalecer el cumplimiento de las acciones del PDA, así como aquellas destinadas a asegurar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

integridad y disponibilidad de la información contenida en ella, comunicando su implementación a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del informe final.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo remitió y comunicó la realización de mejoras a la referida planilla Excel -cuya copia envió-, correspondientes a los hitos, medios de verificación que se deben presentar, el artículo del PDA al que se asocia la actividad, su estado de cumplimiento, e inclusión de información dentro de la carta Gantt.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó la realización de modificaciones a la planilla original, ahora denominada "respuesta 1\_R1 Tabla Cumplimiento PDA Andacollo", sin embargo, permanecen actividades sin definición de medios de verificación de su cumplimiento, específicamente las referidas al "Programa de Fortalecimiento de Gestión Local", o detalle de estado de avance en el caso de la actividad "Control de emisiones en caminos de Andacollo (FNDR)", así como las condiciones en que se ejecutaron las actividades según los términos técnicos que define el PDA.

Al respecto, se requirió a la entidad aportar una programación actualizada, la que fue remitida por correo electrónico de 7 de abril de 2021, en la que persisten las situaciones observadas.

Por otra parte, no describieron acciones referidas a asegurar la integridad y disponibilidad de la información contenida en ella.

En atención a lo previamente descrito, se mantiene lo observado sobre este aspecto, debiendo la entidad disponer las acciones necesarias sobre el registro de la ejecución de tareas e indicadores de avance, así como las medidas adoptadas a fin de asegurar la integridad y disponibilidad de la información contenida en la planilla "respuesta 1\_R1 Tabla Cumplimiento PDA Andacollo", lo cual deberá ser reportado por la Auditora Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones".

3.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2. Sobre la no incorporación de la medición de la fracción fina de material particulado en el estudio de evaluación de la red de monitoreos de calidad del aire y meteorología, literal b). (AC): En lo concerniente a este aspecto, se detectó que en las bases administrativas de la licitación pública para la elaboración del estudio "Evaluación red de monitoreo de calidad de aire y actualización de la meteorología en el polígono de zona saturada de Andacollo", elaborado por la empresa Alegría y Compañía Ltda., cuyo contrato fue aprobado por la resolución exenta N° 224, de 2015, no se requirió la evaluación y medición de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

fracción fina del Material Particulado (MP2,5) descrita en la letra b) del artículo 15 del enunciado decreto N° 59, de 2014.

Sobre esta materia, se requirió a la entidad auditada comunicar en base a la información técnica disponible la necesidad de contar con el estudio definido en el artículo 15 del decreto N° 59, de 2014, específicamente en lo que atañe a la obligación de incorporar la medición de la fracción fina del material, particulado (MP2,5) en la localidad de Andacollo, comunicando tales antecedentes a esta Entidad de Control.

En su respuesta al Informe Final N° 529, de 2018, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, expuso en síntesis que, dadas sus características físicas y clasificación, el MP 2,5 se encuentra contenido en el MP 10. En este sentido, manifestó que luego de un análisis de los datos de MP 2,5 que la minera Teck CDA realizó en sus estaciones, las que entregaron para los años 2017 y 2018, valores de 8  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ <sup>1</sup>.

Que, aun siendo nombrado el MP 2,5 en el artículo 15, del decreto N° 59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños", en un análisis posterior, y teniendo presente el origen del material particulado que se presenta en la Zona Saturada de Andacollo, es que en el estudio licitado no fue incluida directamente esta fracción del material particulado, sin embargo, en el objetivo específico 3.4 de la resolución exenta N° 674, de 2015, que aprueba las bases técnicas, se señala que se debe "evaluar y de ser necesario, proponer un programa de monitoreo para optimizar el funcionamiento de la red de monitoreo de calidad de aire de Andacollo. Determinando, además, qué contaminantes, criterios u otros debiesen ser monitoreados por la red". Y en base a ello el consultor en su informe final no considera dicha medición, lo cual coincide con lo indicado anteriormente.

Incluyó copia de la resolución N° 674, de 2015, y del Informe Final "Evaluación de Red Monitoreo de Calidad de Aire y Actualización de la Meteorología en el Polígono de Zona Saturada de Andacollo", elaborado por la empresa AMBIMET Ltda., de diciembre de 2015.

De los antecedentes presentados, se tiene que aquellas no difieren de los argumentos expresados en el curso de la auditoría. Asimismo, si bien la entidad relató las razones por las cuales no fue incluido dicho parámetro en el citado estudio, indicando que el consultor en su informe final no consideró proponer dicha medición, según lo descrito en el objetivo específico 3.4, de las bases técnicas ya citadas, criterios u otros que debiesen ser monitoreados por la red, del informe no da cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 15.

<sup>1</sup> Microgramos por metro cúbico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

del plan. En tal sentido, se advierte de las consideraciones expresadas, que ello en definitiva se tradujo en dejar al arbitrio del contratista el alcance de sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad hace mención a resultados posteriores, obtenidos los años 2017 y 2018 por la compañía minera Teck CDA, que corroborarían no incluir la citada medición, que no acompañó.

En este sentido, los antecedentes incluidos por la entidad no resultan suficientes para aclarar con qué antecedentes técnicos contaba y qué análisis técnico efectuó en su momento, para no exigir el estudio definido en el artículo 15 del decreto N° 59, de 2014, específicamente en lo que atañe a la obligación de incorporar medición de la fracción fina del material particulado MP2,5 en la localidad de Andacollo.

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo la entidad informar las medidas o acciones a implementar para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto N° 59, de 2014, específicamente, en lo que respecta a contar con aquellos estudios y, en definitiva, las acciones concretas implementadas para incorporar la medición de la fracción fina del Material Particulado (MP2,5) en la actual red de monitoreo, en su caso, lo cual deberá ser reportado por el Auditor Interno de la entidad, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones" en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

4.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.3, Sobre la coordinación de la SEREMI del Medio Ambiente para la ejecución del convenio de forestación entre el municipio de Andacollo y CONAF, literal b). (AC): En el señalado Informe Final N° 529, de 2018, se detectó que, en lo que atañe a la letra e) del artículo 6° del PDA, sobre la elaboración y firma de un convenio de forestación destinado a la elaboración de un diagnóstico de áreas verdes, ejecución de un programa de forestación, y mantención de ejemplares plantados en Andacollo, entre la Municipalidad de Andacollo, la Corporación Nacional Forestal, CONAF, y la Subsecretaría del Medio Ambiente, la SEREMI presentó actas de coordinación sin fecha y de reunión de 10 de abril de 2018, de lo cual se advirtió la delegación de tareas para los logros de objetivos, sin que se establecieran plazos de acción o un plan de trabajo para el cumplimiento de la citada medida.

Cabe mencionar que en su respuesta al preinforme de observaciones, la SEREMI incluyó documentos de respaldo sobre la acción de coordinación efectuada por ese servicio y esa entidad edilicia en el año 2016, la cual no fue formalizada en el transcurso de la auditoría efectuada.

Sobre esta materia, se requirió a la entidad auditada materializar la firma de la nueva versión del Convenio de Forestación e iniciar la ejecución de las medidas de ese convenio, informando de los avances



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

logrados a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del informe final.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Coquimbo, precisó que el 9 de noviembre de 2018 se realizó la firma de la nueva versión del Convenio de Cooperación de Forestación entre el Municipio de Andacollo y la CONAF. Posterior a ello, mediante el oficio ordinario N° 1.264, de 19 de diciembre de 2018, el Municipio de Andacollo envió a esa SEREMI de Medio Ambiente el Plan de Forestación. Agregó que realiza seguimiento de las actividades del Plan de Forestación, remitiendo para dicho efecto y como respaldo, el informe de actividades 2019.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó la sanción administrativa del Convenio de Forestación mediante el decreto N° 5.160, de 16 de noviembre de 2018, de la Municipalidad de Andacollo, mas no se advierte la firma por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, así como tampoco el acto administrativo sancionatorio por parte la misma.

Por otra parte, constó el avance de medidas contenidas en el mencionado convenio, referidas a la obtención de la concesión del terreno fiscal en que se lleva a cabo la plantación de las especies forestales, así como su cierre perimetral, correspondientes a actividades de diseño del Plan de Reforestación, acorde al punto 5 Localización de las áreas reforestar, y carta Gantt de este, las que se describen pormenorizadamente en la observación del Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.2, literal b), relativa a la Municipalidad de Andacollo.

En atención a lo previamente expuesto, si bien la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, informó los avances del plan en cuestión y materializó las firmas de la nueva versión del Convenio de Forestación por parte de CONAF y la Municipalidad de Andacollo, no obstante, no se advirtió la firma y formalización por parte de la misma entidad; lo que no permite dar pleno cumplimiento al literal e), del artículo 6 del mencionado decreto N° 59, de 2014, requerido en el Informe Final N° 529, de 2018, por tanto se debe mantener lo observado, debiendo la entidad acreditar el cumplimiento de requerido, lo cual deberá ser reportado por el Auditor Interno de la entidad, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones" en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

b) Municipalidad de Andacollo.

1.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 2; punto 2.2. Sobre el programa de capacitación para líderes comunales y la ejecución del convenio de forestación, literal b). (AC): En el señalado Informe Final N° 529, de 2018, de los antecedentes proporcionados por el municipio durante la ejecución de la auditoría referidos a las coordinaciones con las entidades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

se advirtió del oficio ordinario N° 177, de 17 de junio de 2016, que el convenio de forestación fue suscrito por la Municipalidad de Andacollo, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo y la CONAF, el 28 de octubre de 2015, no obstante, no fue proporcionado. A su vez, en el mencionado oficio ordinario N° 177, de 2016, la citada SEREMI requirió a ese municipio, antecedentes relativos al convenio de arborización, sin embargo, este no fue contestado, según lo señaló a esta Entidad de Control por su oficio ordinario N° 710, de 2018, agregando que no obstante ello, se encontraba trabajando en el plan de forestación, aclarando posteriormente que el convenio firmado en el año 2015, con la Subsecretaría del Medio Ambiente y la CONAF, se encontraba caduco, pero que el 12 de octubre de 2018 se firmaría un nuevo convenio.

Finalmente se detectó que la entidad edilicia no había ejecutado las tareas asociadas al diagnóstico de áreas verdes y la ejecución de un programa de forestación, establecidas en el PDA, en atención al acta de reunión de 10 de abril de 2018, entre la SEREMI del Medio Ambiente y profesionales de la municipalidad, donde se advirtió la delegación de tareas relacionadas con la definición de alcances y terrenos para la ejecución del plan, así como la necesidad de que la segunda entidad -municipio-, desarrolle el diagnóstico de áreas verdes y la realización del programa de forestación.

Sobre la materia, se requirió a la Municipalidad de Andacollo informar a esta Entidad de Control sobre los avances logrados respecto a la firma del convenio de forestación con la Subsecretaría del Medio Ambiente y la CONAF, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del informe final.

En su respuesta, la Municipalidad de Andacollo, mediante el oficio ordinario N° 952, de 21 de octubre de 2019, comunicó que posterior a la firma del convenio efectuada con la CONAF, desarrolló y sancionó un programa de forestación de 48 meses, divididos en cuatro fases.

Al respecto, señaló que la primera fase -primeros 12 meses-, se encontraba ejecutada en un 100%, la cual se inició con la solicitud del terreno a la SEREMI de Bienes Nacionales mediante el permiso de ocupación de bienes fiscales, contratación de cierre perimetral con fondos municipales, plantación de los 300 ejemplares entregados por CONAF y mantención de los mismos. Acompañó el programa de forestación y el decreto alcaldicio N° 5.160, de 16 de noviembre de 2018, que sanciona el convenio, la resolución exenta E- 30982, de 2019, de la SEREMI de Bienes Nacionales, sobre el permiso de ocupación mencionado y la recepción provisoria del cierre perimetral y fotografías de su ejecución.

Ahora bien, solicitados mayores antecedentes a la citada entidad edilicia, sobre el estado de avance del programa del convenio suscrito, aportó por correo electrónico de 2 de septiembre de 2020, el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

oficio ordinario N° 2, de igual fecha, de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, en el cual se incluyó copia de la resolución exenta N° 701, de 28 de junio de 2019, sobre modificación de resolución exenta N° 419, de 2019, que concede permiso de ocupación temporal a la Municipalidad de Andacollo, por inmueble fiscal para reforestar parte del sector de Casuto y El Curque, de la Comuna de Andacollo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, en atención al convenio de forestación suscrito con CONAF, y copia del decreto alcaldicio N° 3.485, de 26 de agosto de 2019, que aprueba la recepción provisoria de la obra "Cierre perimetral, forestación PDA, sector Casuto", con su respectiva acta de conformidad de recepción provisoria, emitida por el I.T.O Sr. Gabriel Pizarro Morales de la Municipalidad de Andacollo.

Adicionalmente, comunicó que el Ministerio de Bienes Nacionales otorgó a la Municipalidad de Andacollo mediante la resolución exenta E-30982, de 2019, la concesión de uso gratuito del inmueble fiscal sobre el cual se desarrolla el Plan de Forestación.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó que mediante el decreto N° 5.160, de 16 de noviembre de 2018, fue sancionado el Convenio de cooperación suscrito entre la Municipalidad de Andacollo y la Corporación Nacional Forestal, mas no se advirtió la firma por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, así como tampoco el acto administrativo sancionatorio por parte de esta.

Asimismo, de acuerdo con los antecedentes proporcionados, se acreditó el desarrollo de acciones para el cumplimiento de dicho convenio, incluyendo la obtención de la concesión del terreno fiscal en que se lleva a cabo la plantación de las especies forestales, así como su cierre.

En atención a lo expuesto, la Municipalidad de Andacollo informó avances del plan en cuestión y materializó las firmas de la nueva versión del Convenio de Forestación por su parte y de CONAF, sin embargo, no se advirtió la firma y formalización por parte del Ministerio del Medio Ambiente, lo que no permite dar pleno cumplimiento al literal e) del artículo 6 del mencionado decreto N° 59, de 2014, requerido en el Informe Final N° 529, de 2018, por tanto se debe mantener lo observado hasta que dicha circunstancia se verifique, debiendo la entidad efectuar las coordinaciones que procedan para dar cumplimiento a lo requerido, lo cual deberá ser reportado por la Dirección de Control de dicho municipio, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones" en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

c) Superintendencia del Medio Ambiente:

1.- Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2. Sobre las acciones ejecutadas por la SMA ante incumplimientos detectados en fiscalizaciones al PDA de Andacollo o relacionadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

con este. (C): En el señalado Informe Final N° 529, de 2018, se advirtió que desde la entrada en vigencia del PDA, hasta la fecha de la auditoría, la SMA había realizado 68 inspecciones, verificándose que 43 de ellas se habían ejecutado al 28 de julio de 2018, de las cuales en 3 casos se constataron incumplimientos, sin embargo el lapso transcurrido desde la ejecución de las 3 fiscalizaciones: ID N°s 5256, 6992, 7015, todas de 2017, así como el intervalo de tiempo en que los respectivos informes ambientales, fueron derivados desde División de Fiscalización, DFZ; a la División de Sanción y Cumplimiento, DSC, al 31 de julio de 2018, superaban los 6 meses. De esta manera, se evidenció que los tres casos continuaban en análisis hasta esa fecha, sin que se resolviera sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio o la toma de acciones en relación con los incumplimientos detectados, descritos en la Tabla N° 9, del Informe Final N° 529, de 2018.

De esta forma, considerando el tiempo transcurrido desde la derivación de los antecedentes a la DSC, sin que estas hayan sido resueltas, esto es, entre 11 y 17 meses desde la fiscalización respectiva, se advirtió que la entidad auditada no había efectuado acciones en los casos en que, mediante las actividades de fiscalización, se identificaron incumplimientos a las obligaciones contenidas en el PDA.

Cabe mencionar que en su respuesta al preinforme de observaciones, la SMA respaldó acciones de gestión con relación a las aludidas fiscalizaciones, efectuadas de manera posterior a la ejecución de la auditoría. En síntesis, indicó que la actividad de fiscalización N° 5.256, de 2017, se asocia al Informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2017-250-IV-RCA-IA, correspondiente a la unidad fiscalizable Teck Carmen Andacollo, al cual se agregaron los informes técnicos DFZ-2018-1695-IV-PPDA y DFZ-2018-1566-IV-RCA, relacionados a la misma unidad fiscalizable, sobre la cual se analizaba la procedencia de una eventual formulación de cargos.

Por su parte, señaló que la actividad de fiscalización N° 6.992, de 2017, dio origen a los Informes técnicos DFZ-2016-656-IV-RCA-IA, y DFZ-2017-5742-IV-PPDA-IA, relativos a la unidad fiscalizable Secado y Deshidratado de Algas Pardas Picadas, sobre la cual se estaba a la espera del pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

En tanto, para la fiscalización N° 7.015, de 2017, se asocia al Informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2017-5762-IV-PPDA-IA, de la unidad fiscalizable Dayton, la cual se encontraba afecta a un procedimiento de liquidación concursal. A su vez, la SMA se encontraba en estudio de la información aportada por la entidad fiscalizable.

Sin embargo, se hizo presente que no se acreditaron los motivos excepcionales que hayan impedido concluir los procedimientos en comento dentro del término legal, sino que dieron cuenta de las acciones efectuadas entre 11 y 17 meses contados desde la fiscalización, los que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

no tenían la aptitud para interrumpir el plazo de prescripción de las eventuales infracciones que pudieran ser constatadas.

Sobre la materia, se requirió a la Superintendencia del Medio Ambiente adoptar las medidas de gestión interna -tales como instrucciones formales, memorándums, solicitudes de informes, resoluciones, etc.- orientadas a la conclusión de los procesos en estudio, precaviendo que por su dilación pueda sobrevenir la prescripción de las eventuales infracciones de que dan cuenta sus informes de fiscalización ambiental, de lo que debía informar a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del informe final.

En su respuesta, la Superintendencia del Medio Ambiente comunicó por medio del oficio ordinario N° 3.156, de 14 de octubre de 2019, que mediante memorando N° 304, de 9 de octubre de 2019, ordenó a la División de Sanción y Cumplimiento dar prioridad a la tramitación de los expedientes de fiscalización, que en él se indican.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó que por medio del mencionado memorando N° 304, de 2019, la entidad ordenó dar prioridad en su tratamiento a los informes de fiscalización: Informes técnicos de fiscalización ambiental DFZ-2017-250-IV-RCA-IA; DFZ-2018-1695-IV-PPDA y DFZ-2018-1566-IV-RCA, correspondiente a la unidad fiscalizable Teck Carmen de Andacollo; Informes técnicos de fiscalización ambiental DFZ-2016-656-IV-RCA-IA y DFZ-2017-5742-IV-PPDA-IA, correspondiente a la unidad fiscalizable Secado y Deshidratado de Algas Pardas Picadas, y el Informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2017-5762-IV-PPDA-IA, correspondiente a la unidad fiscalizable Dayton.

Ahora bien, consultada la entidad mediante correo electrónico de 7 de agosto de 2020, sobre el estado efectivo de las acciones iniciadas con el memorándum N° 304, de 2019, ya citado, sobre las tres fiscalizaciones: ID N°s 5256, 6992, 7015, todas de 2017, no se obtuvo respuesta.

Efectuadas las validaciones del estado de los informes técnicos reportados en el SNIFA, se verificó que al 31 de marzo de 2020, los informes DFZ-2017-250-IV-RCA-IA; DFZ-2018-1695-IV-PPDA y DFZ-2018-1865-IV-RCA, corresponden a 3 de 4 informes de fiscalización que forman parte del proceso sancionatorio D-029-2020, en curso, con resolución sancionatoria N° 65, de 13 de enero de 2021, sin embargo, el informe DFZ-2018-1566-IV-RCA, no fue encontrado.

Por otra parte, sobre los informes de fiscalización DFZ-2016-656-IV-RCA-IA y DFZ-2017-5742-IV-PPDA-IA, se advirtió que forman parte del proceso sancionatorio D-075-2020, de 9 de junio de 2020,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

relativo a un programa de cumplimiento en ejecución, sancionado por resolución exentada N° 3 / ROL D-075-2020, de 28 de septiembre de 2020.

Finalmente, respecto al informe técnico de fiscalización DFZ-2017-5762-IV-PPDA-IA, sobre el cual la SMA mencionó en su respuesta al preinforme que se encontraba en estudio de la información aportada por la entidad fiscalizable, no se advirtió en el SNIFA que se hubiese adoptado una decisión sobre la materia.

En atención a lo anteriormente descrito, no fue posible validar la totalidad de medidas efectivamente iniciadas orientadas a la conclusión de los procesos en estudio, que fueron mencionados para priorizar en el memorándum N° 304, de 2019, por lo que el efectivo cumplimiento de lo requerido deberá ser reportado por el Auditor Interno de la entidad, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones" en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de gestión interna, orientadas a la conclusión de los procesos que se encuentren en estudio, precavido que por su dilación pueda sobrevenir la prescripción de las eventuales infracciones de que dan cuenta sus informes de fiscalización ambiental, debiendo en el caso que se verifique dicha prescripción determinar las eventuales responsabilidades administrativas a que dicha circunstancia de origen.

2.- Capítulo III. Otros hallazgos, numeral 1.  
Sobre la publicación en el SNIFA de la documentación que evidencia el cumplimiento de las medidas del PDA por parte de las compañías mineras. (AC): En lo que respecta a esta observación, se comprobó que en el sistema SNIFA no se encontraba publicada la información que, en el marco del PDA de Andacollo, debe ser proporcionada a esa Superintendencia por parte las compañías mineras incluidas en el plan. De igual forma, no se advirtió la documentación que la propia Superintendencia debe remitir a la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Coquimbo, lo cual fue detallado en la Tabla N° 12, del Informe Final N° 529, de 2018.

Cabe mencionar que, sobre la materia se hizo presente que en concordancia con lo expresado en el dictamen N° 24.572, de 2016, de este origen, la SMA debe publicar la información proporcionada por los sujetos fiscalizados, dado que, no obstante que puede servir de insumo para un proceso sancionatorio posterior, su conocimiento no es susceptible de afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano. A mayor abundamiento, ha de considerarse que el propio decreto N° 31, de 2012, en sus artículos 6° letra b) y 8° distingue claramente las acciones de fiscalización y sus resultados, de los antecedentes, monitoreos, datos y análisis que los sujetos obligados deben presentar, y estos, a su vez, entre aquellos que corresponden a sujetos fiscalizados o a organismos públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

En consecuencia, de acuerdo a los argumentos presentados por esa Superintendencia, a las normas citadas y a lo establecido en los artículos 4° y 31 bis y siguientes de la ley N° 19.300, se mantuvo lo observado acerca de la publicación de la documentación en el SNIFA de: i) informes de avance en la implementación de las acciones y medidas que deben presentar las compañías mineras; ii) metodologías para el cálculo de emisiones de mineras, aprobadas por la SMA; iii) plan de Contingencia con las medidas para reducir emisiones de las mineras; iv) informe anual de cumplimiento del PDA emitido por las compañías mineras; y v) estimación de emisiones anuales, medios de verificación y cálculo de reducción de emisiones de las mineras.

Sobre esta materia, se requirió a la SMA, adoptar las medidas necesarias para actualizar y publicar la información en el SNIFA, dando comunicación de ello a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del informe final.

En lo concerniente este punto, la entidad no aportó antecedentes. Debido a ello, por medio del correo electrónico de 7 de agosto de 2020, se le requirió informar al respecto, ante lo cual comunicó por medio del oficio ordinario N° 2.654, de 28 de septiembre de 2020, que se compromete a la publicación de la información referida a los planes de prevención o descontaminación en los términos previstos en el artículo 31, letra b) de su ley orgánica.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó que mediante el memorándum N° 40.500, de 2020, y con expediente N° 20.198, de 2020, de la Fiscal (S) de la SMA, dirigido al Jefe de Departamento de Gestión de la Información, solicitó incorporar dentro de las tareas programadas para el segundo semestre del año 2020, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 letra b) de su ley orgánica.

Ahora bien, efectuada la validación de la actualización y publicación de la información en cuestión en el portal SNIFA, se verificó que, en el apartado seguimiento ambiental, están publicados los informes de cada RCA, relacionados con la unidad fiscalizable Compañía Minera Teck CDA, referente a los distintos subcomponentes ambientales, desde el 13 de febrero de 2013, al año 2020. En el caso de la unidad fiscalizable Compañía Minera Dayton, los informes relacionados a cada RCA datan del periodo comprendido entre el 21 de enero de 2013 y el 16 de diciembre de 2019, sin antecedentes correspondientes al año 2020. No obstante, de ellos no se advierte la publicación de los informes de avance desagregados por cada ítem detallados en los puntos i), ii), iii), iv) y v), no siendo posible validar el cumplimiento para cada uno ellos.

Finalmente, se solicitó a la entidad informar de los avances con fecha 7 de abril de 2021, ante lo cual la SMA comunicó por medio del oficio N° 1219, de 15 de abril de 2021, que la información cuya publicación se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

ordena por el artículo 32 letra b) de su ley orgánica no se encuentra disponible en SNIFA, pero que se esperará contar con ella durante el segundo semestre del año en curso.

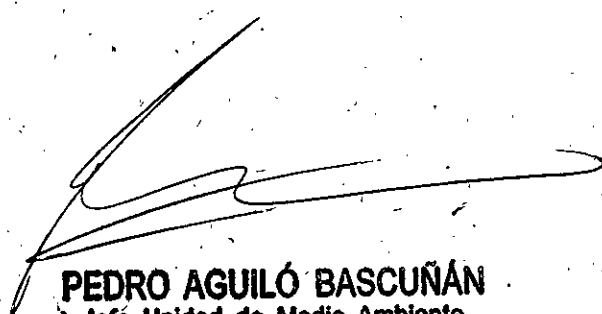
En atención a que la entidad manifestó una acción de aplicación futura, se debe mantener lo observado, debiendo la SMA adoptar las medidas necesarias para actualizar y publicar la información en el SNIFA, lo cual deberá ser acreditado por el Auditor Interno de la entidad, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones" en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

### **III. Consideraciones finales**

Finalmente, se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Informe Final N° 529, de 2018, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado Informe Final y en este seguimiento no se verifiquen nuevamente en sus procesos.

En este sentido, cabe señalar que recae en el jefe de servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, entre otras disposiciones, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,



**PEDRO AGUILÓ BASCUÑÁN**  
Jefe Unidad de Medio Ambiente  
Departamento de Medio Ambiente,  
Obras Públicas y Empresas  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA